

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD ARTICULO 227 NUMERAL 5 C.P.A.C.A

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00526-00
Demandante	RODOLFO ORTEGA CABARCA
Demandado	ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA ELECTO AL SEÑOR NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO PERIODO 2020-2023 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO.
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

HECHOS:

1o.) El Señor NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA fue inscrito, ante el Señor Registrador Municipal del Estado Civil de San Jacinto (Bolívar), como candidato al Concejo del municipio de San Jacinto (Bolívar), avalado por el Partido Alianza Social Independiente (ASI), para los comicios electorales celebrados el 27 de octubre de 2019.

2o) El 25 de octubre de 2019 se celebraron las elecciones para elegir autoridades municipales y departamentales, en toda la República de Colombia y por ende en el Municipio de San Jacinto (Bolívar).

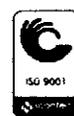
3o) Los señores SOLFRONIL ANTONIO MIRANDA, MARGARITA VILLADIEGO Y KENNETH KAROLA ANILLO DIAZ, miembros de la comisión escrutadora en ejercicio de funciones públicas durante los Escrutinios del (Bolívar), declararon electo al Señor NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA como concejal de San Jacinto (Bolívar), mediante Resolución calendada 31 de octubre de 2019.

4o.) Los señores SOLFRONIL ANTONIO MIRANDA, MARGARITA VILLADIEGO Y KENNETH KAROLA ANILLO DIAZ, miembros de la comisión escrutadora, expidieron en forma irregular el acto administrativo del 31 de noviembre de 2019 que declaro electo como Concejal de san Jacinto (Bolívar) al Señor NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA; irregular por cuanto dicho acto administrativo fue expedido con desconocimiento del Régimen de Inhabilidades consagrado en el artículo 55, numeral 2, de la Ley 136 de 1994, que prohíbe ser Concejal a quien haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o de terceros, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción; y el artículo 40, numeral 3, de la Ley 617

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

de 2000, que prevé que no podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital, quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.

Ajuicio del contenido de los artículos 43, numeral 4, de la Ley 136 de 1994, y 55, numeral 2, ibídem, tres son los presupuestos establecidos por el legislador como causal de inelegibilidad de quienes aspiren a ser Concejales de un determinado Municipio: la intervención en la celebración de contratos con entidades públicas; que medie un interés directo, propio y personal en la relación negocial o el interés de un tercero; y que la transacción se efectúe dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la inscripción como candidato a la citada corporación, sin que pueda dejarse de lado lo previsto en el parágrafo del artículo 43 de la citada Ley, en el sentido de señalar que la causal de inhabilidad en comento debe estar referida a la celebración de contratos dentro de la respectiva circunscripción del municipio en el cual deberá efectuarse la elección

6o.) RIÑA LEONES CASTRO, esposa del señor NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA suscribió contrato de suministro de alimentos para las minutas alimenticias con el Hogar Infantil los Ángeles, quien administra y ejecuta recursos del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el cual fue ejecutado en el municipio de San Jacinto (Bolívar) dentro de los seis (6) meses previos a la elección de concejales

7o.) NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA, se inscribió como Candidato al Concejo Municipal e San Jacinto (Bolívar) para las elecciones que se efectuaron el 25 de octubre de 2019 estando inhabilitado. La inhabilidad se predica en virtud de haber actuado en la actividad negocial del contrato de suministro de alimentos para las minutas alimentarias en el Hogar Infantil los ángeles a través de su esposa RIÑA LEONES CASTRO a través de una empresa comercial que los esposos tienen en el municipio de San Jacinto Bolívar

NORMAS VIOLADAS:

Artículos 43, numeral 4, de la Ley 136 de 1994, y 55, numeral 2, ibídem.

"Inhabilidades para ser Concejal. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado concejal municipal o distrital:

3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio..."

PRETENCIONES:

Que se declare la nulidad del acto administrativo del 31 de octubre de 2019, expedido por la comisión escrutadora del municipio de San Jacinto, por medio del cual se declaró electo, como

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

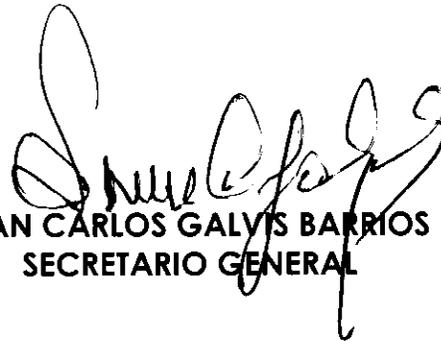
Teléfono: 6642718





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO A LA COMUNIDAD
Art 227 Numeral 5 ley 1437 de 2011

Concejal del municipio de San Jacinto (Bolívar), al señor NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA, para el periodo 2020-2023; consecuencialmente se declare la nulidad de la credencial expedida a nombre de NESTOR ALEJANDRO ALANDETE LORA como Concejal del municipio de San Jacinto (Bolívar) para el periodo 2020-2023.,



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

